

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Abril 26 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0614
RADICACION: 760014003022-2021-00267-00
CALI, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por BANCOOMEVA, contra DIANA FERNANDA MOSQUERA LEDESMA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Habrá de aclararse el Literal A.1. de los Hechos de la demanda, toda vez que se indica que la demandada DIANA FERNANDA MOSQUERA LEDESMA, adeuda a la parte demandante la suma de \$14.015.609= mcte, mientras que en las pretensiones de la demanda se habla de dicho monto, adicional a otros cobros por intereses corrientes, de mora y otros conceptos. (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).
2. Aclare la parte actora el acápite de las Pretensiones de la demanda (Literales A. y A.1.), toda vez que deben ser presentadas por separado; es decir, precisar el valor correspondiente al capital adeudado; el monto de los intereses corrientes y moratorios pretendidos, expresando el capital sobre el cual fueron liquidados, la tasa (%) de interés aplicada y el periodo al cual corresponden; indicando además de donde se genera el rublo de otros conceptos (Art. 82-4 y 422 del C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: DIANA FERNANDA MOSQUERA LEDESMA
RADICACION: 760014003022-2021-00267-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **065** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **27-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez